



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO BETANCUR LÓPEZ MIGUEL ALBERTO BETANCUR MESA
DEMANDADO	GUSTAVO DE JESÚS CABALLERO ÁLVAREZ ELIZABETH CRISTINA CABALLERO JEREZ MARTHA CECILIA CABALLERO JEREZ
RADICADO	05001-40-03-010-2021-00658-00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REQUIERE, INCORPORA CONTESTACIÓN

En atención a los escritos allegados por la parte demandante que dan cuenta del envío de las citaciones para la diligencia de la notificación personal, a las demandadas **ELIZABETH CRISTINA CABALLERO JEREZ** y **MARTHA CECILIA CABALLERO JEREZ**, procede esta Judicatura a incorporarlas dentro del presente proceso.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por la señora **ELIZABETH CRISTINA CABALLERO JEREZ**, procede esta Judicatura a reconocerle poder al abogado **OMAR RESTREPO ARREDONDO**, portador de la tarjeta profesional N°50.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada, aunado a ello, se tendrá por notificada a la demandada, por conducta concluyente, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Asimismo, teniendo en cuenta que la demandada **MARTHA CECILIA CABALLERO JEREZ**, ha constituido también apoderado mediante escrito obrante en archivo 31, procede esta Judicatura a tenerla notificada por conducta concluyente, de

conformidad con la norma anteriormente enunciada, y en consecuencia se le reconoce personería para actuar en su nombre y representación al abogado **HERNÁN DARÍO VÁSQUEZ PALACIO**, portador de la Tarjeta Profesional N°155.597 del Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente, remítase el link del expediente digital al correo electrónico, hvasquez1110@yahoo.com, a fin de que el mismo tenga acceso a todas las piezas procesales, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días contados a partir de la recepción del link para tener acceso al expediente, para contestar, presentar excepciones y allegar las pruebas que pretende hacer valer.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente la contestación de la demandada presentada por el apoderado de la demandada **ELIZABETH CRISTINA CABALLERO JEREZ**, la cual contiene tanto excepciones previas como de mérito, hasta tanto sea el término legal oportuno para sí correspondiente traslado.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar al demandado **GUSTAVO DE JESÚS CABALLERO ÁLVAREZ**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccf776507095d29bd93b8e513f9c5062a23e84d4ae7423a056f0f82f2f835a3**
Documento generado en 23/05/2022 01:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>